

EXPEDIENTE 2019 00249-00

Visitas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a memorial que antecede, se acepta la excusa por la no comparecencia a la audiencia programada para abril 16 de 2021, del Dr. NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ, Apoderado de la señora LUZ ALCIRA TORRES DIAZ, dentro del presente proceso Regulación de Visitas, por las razones expuestas, por tal motivo no hay lugar a dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral 4º, inciso 5º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 515ff0fe2fc43ef3717d77006307059e755c250d24a605dc4afb197dffcc7db1
Documento generado en 03/06/2021 07:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 201900440-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, allegado al presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por la señora LILIANA MARCELA DAZA GARCIA, progenitora de KATERINE CLAVIJO DAZA, esta judicatura no se accede a lo pedido, por cuanto la señora DAZA GARCIA no es parte en el proceso, dado que la joven KATERINE cumplió su mayoría de edad el 10 de noviembre de 2019, de tal suerte que, es su apoderada Dra. ROSA MARÍA IDARRAGA VALENCIA quien debe dirigir las peticiones que considere pertinente.

De otro lado, se insta por segunda vez, a la parte interesada para que, de cumplimiento. en un término de TREINTA (30) días con lo ordenado en auto de fecha agosto doce (12) de dos mil veinte (2020), en cuanto a la notificación personal del señor OSCAR ORLANDO CLAVIJO, la cual debe enviar por correo electrónico o en forma física con copia de la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago.

Una vez realizado tal envío, acreditarlo ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente, toda vez que han transcurrido casi dos años sin notificar al demandado.

Vencido dicho término sin que la parte interesada haya cumplido la carga procesal ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la correspondiente acción. Además, se condenará en costas y perjuicios, si como consecuencia de dicha aplicación haya lugar a levantamiento de medidas cautelares. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

Por medio del Centro de servicios Judiciales enviar copia de este proveído al correo marcedaza583@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b1459976893bf4580b1ac477c91afc4a7433487151979a1cf58fbd7e32d882

Documento generado en 03/06/2021 07:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor juez que, con auto de abril 29 de 2021, fue notificada por conducta concluyente la parte demandada, el día 14 de mayo del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Lo hizo en término, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, junio uno (01) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100045 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio cuatro (4) de dos mil
veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por LAURA JULIANA PINEDA LOPEZ, quien actúa en representación de la menor RAFAELLA CARDONA PINEDA, en contra de JUAN SEBASTIAN CARDONA CORREA, se tiene por contestada la demanda.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual (artículo 392 CG del Proceso) a llevarse a cabo **la hora de las nueve (9am) del día viernes tres (3) del mes de septiembre del año 2021**. En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se sugiere tener propuestas objetivas, para ser estudiadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- Registro civil de nacimiento de la menor.
- 2- Poder para actuar
- 3- Acta de conciliación No.029/2021 de la Comisaría Primera de Familia.
- 4- Constancia de envío de la demanda a la parte demandada vía virtual.

TESTIMONIALES

-LADY JOHANNA GIRALDO LOPEZ

-AMPARO TABARES

Cuyas direcciones se encuentran consignadas en la demanda

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las incorporadas al expediente, esto es:

1. Citación para regulación de alimentos y visitas ante la Comisaría Primera de Familia, de fecha 31 de diciembre de 2020.
2. Guía de entrega de la citación anterior.
3. Copia del Acta de Conciliación Parcial número 029 de 2021 de la Comisaría Primera de Familia de Armenia, Quindío.
4. Copia de los recibos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 expedidos por la demandante al momento de la entrega de la cuota alimentaria por parte del demandado.
5. Copia de la factura de compra de la cama para la menor antes de que naciera, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000).
6. Copia de la factura 395506 respecto del pago del copago para cita médica de la menor el día 29 de abril de la presente anualidad.
7. Copia de la factura de venta DP11121689 del 26 de enero de 2021 de compra de elementos el día de nacimiento de la niña para el uso de la madre.
8. Copia de la factura DC 353947 del 6 de abril de la presente anualidad, mediante la cual se evidencia que el demandado suministra más de lo establecido como cuota provisional de alimentos en favor de su hija menor.
9. Copia de la factura FA02 463 del almacén Baby Fresh del 17 de abril de la presente anualidad mediante la cual se evidencia que la parte pasiva suministra más de lo establecido como cuota provisional de alimentos en favor de su hija.
10. Copia de la factura J 1037373 del 11 de mayo de la presente anualidad mediante la cual se evidencia que el demandado suministra más de lo establecido como cuota provisional de alimentos en favor de su hija menor.
11. Copia de la factura 599924 del 11 de mayo de la presente anualidad mediante la cual se evidencia que el padre suministra más de lo establecido como cuota provisional de alimentos en favor de la menor.
12. Copia del extracto bancario de mi poderdante correspondiente al mes de febrero de 2021, mediante la cual se evidencia que el 7 de febrero de la presente anualidad

el demandado sufragó los gastos de hospitalización de su hija en el Hospital San Juan de Dios de Armenia, Quindío.

13. Certificado de afiliación a la EPS Sanitas, mediante la cual se evidencia que la menor **RAFAELLA** es beneficiaria del sistema de salud que paga su señor padre desde el 1 de abril de la presente anualidad.

TESTIMONIALES:

- NICOLÁS CARDONA CORREA
- FANNY CORREA MONSALVE
- RICARDO SERGIO GONZÁLES MARLÉS

Cuyas direcciones reposan en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ya se encuentra ordenado, toda vez que es obligación practicar este medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e8cedd59aa91cf04f86dfe36965dcce28a2cfd6b4615b005d745f00d11928**
Documento generado en 03/06/2021 07:28:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante AUTO DE FECHA MAYO 13 DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 660.000

TOTAL.....\$ 660.000

Armenia, Quindío, junio 3 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2021-00070-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, junio cuatro (4) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de **costas** a favor de la parte demandada dentro del presente demanda Ejecutiva de alimentos, promovida mediante apoderado judicial por CAMILO ANDRES Y LAURA DANIELA NAVARRO GARCIA, en contra de ENRIQUE NAVARRO POSADA la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se **aprueba** en todas sus partes.

Por otra parte, como quiera que durante el termino del traslado de la anterior liquidación del **crédito** no fue objeto de ningún pronunciamiento, se dispone impartirle la aprobación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72dad586fce649db197b7ffd9a2fe9b90d7a802edaec906d337ebe55bead9abf

Documento generado en 03/06/2021 07:28:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-000124-00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio cuatro (4) de dos mil
veintiuno (2021)

Se dirige al Despacho el señor JORGE ALEXANDER BRAVO RAMIREZ, identificado con la CC. 89.006.600, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que a través de un abogado inicie proceso de Regulación de Visitas.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JORGE ALEXANDER BRAVO RAMIREZ, identificado con la CC. 89.006.600, por los motivos expuestos en este auto.

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación desígnese para que la represente dentro del proceso de Regulación de Visitas, **al Dr. VICTOR ALFONSO SAENZ HURTADO, quien se puede ubicar en el correr: victorsaenzhurtado@gmail.com** abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.*

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167363869d34dab62892ef81c850962731b3867d727cb7abdced244adc7a9525

Documento generado en 03/06/2021 07:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: 63001311000420210012700
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha mayo siete (7) de dos mil veintiunos (2021), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO y REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial, por LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNÁNDEZ NARIÑO, contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ, concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Ahora bien, atendiendo el contenido del memorial anterior, en el cual se expone la razón por la cual, se debe tener presente el acta de conciliación del año 2013, es necesario precisar, por parte de esta judicatura que, en efecto, al estudiar la nulidad registrada en el expediente o proceso anterior, se advirtió el yerro cometido al haber aceptado o admitido la demanda de radicado 2020-00204.

De tal suerte que, la misma inconsistencia formal, debe ser enmendada antes de acudir a la jurisdicción de familia, con la advertencia que, los términos de los acuerdos dados en la ciudad de Bogotá en el año 2013, son de obligatorio cumplimiento por las partes, hasta tanto, sea revisada administrativamente (requisito de procedibilidad) por los mismos intervinientes, en el domicilio actual de la menor de edad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO y REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial, por LILIANA CRISTINA NARIÑO ROCHA, quien actúa en representación de la menor NATALIA HERNÁNDEZ NARIÑO, contra FABIAN ALBERTO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dec9093c97c5df6f6f6bdaeba68a246020ec9205a5178fa45639f481fd7c4e**
Documento generado en 03/06/2021 07:28:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2021-000161-00 (63001311000420210016100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor ELQUIN EDUARDO BOTERO LOPEZ en contra de DIANA CAROLINA BURGOS SANCHEZ demanda que al ser estudiada reúne los requisitos formales, por ello, el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor ELQUIN EDUARDO BOTERO LOPEZ en contra de DIANA CAROLINA BURGOS SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto

CUARTO; Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-135637 denunciado como de propiedad de las partes involucradas en este proceso, bien ubicado en el municipio de Quimbaya ciudadela el cacique manzana 9 apartamento M9-04. Para la efectividad de la medida se dispone librar atento oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN MOLINA CASTAÑO, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956234727346a4c32852d7b5a597fb56ea718428191e689f70feab7d9d4ad43**
Documento generado en 03/06/2021 07:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>